

**Memorando Nro. CES-PRO-2020-0091-M****Quito, D.M., 05 de marzo de 2020**

**PARA:** Sr. Dr. Pablo Beltrán Ayala  
**Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores**

**ASUNTO:** Informe técnico de verificación del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Japón

De mi consideración:

Por medio de la presente remito para su conocimiento el informe técnico de verificación del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Japón en los siguientes términos:

### **1. ANTECEDENTES.-**

**1.1.** El 12 de octubre de 2010, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 218, se publicó la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual en el literal k) de su artículo 169 señalaba como una de las atribuciones del Consejo de Educación Superior: “Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas”.

**1.2.** En el Registro Oficial Suplemento Nro. 298 de 02 de agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual en lo concerniente con esta atribución la reformó al señalar que el Consejo de Educación Superior (CES) tendrá la atribución y el deber de: “Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas”.

**1.3.** El Pleno del CES a través de Resolución RPC-SO-40-No.666-2018 de 31 de octubre de 2018, expidió el “Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior”, modificado a través de Resolución RPC-SO-45-No.763 -2018 de 05 de diciembre de 2018.

**1.4.** Mediante Oficio Nro. 040-ITSJ-REC la Doctora Sheila Aguilar, en calidad de Rectora del Instituto Superior Tecnológico Japón, solicitó a este Organismo la verificación de su Estatuto.

**1.5.** Con Oficio Nro. CES-PRO-2019-0608-O, la Procuraduría del CES, realizó observaciones al Estatuto.

**1.6.** Mediante Oficio No. 0070-RC-ISTJ y alcance No. 021-RC-ISTJ-2020 el Instituto Superior Tecnológico Japón, dio contestación a lo solicitado por la Procuraduría del CES, y remitió el Estatuto aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante Sesión Extraordinaria Acta No.0003-2020 de 22 de enero 2020.

Memorando Nro. CES-PRO-2020-0091-M

Quito, D.M., 05 de marzo de 2020

## 2. NORMATIVA APLICABLE.-

En la elaboración del presente informe se ha considerado las siguientes normas:

- Constitución de la República del Ecuador.- Art. 226 y Art. 353 numeral 1.
- Ley Orgánica de Educación Superior.- Art. 15, 166, 169 literal d) y g).
- Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.- Art.4, Art. 5 y Art. 6

## 3.- ANÁLISIS.-

Las competencias y atribuciones se encuentran establecidas y delimitadas en el ordenamiento jurídico estatal, de manera que, las entidades del sector público actúen siempre dentro del marco constitucional y legal y no pueden excederse de sus límites, tal como lo dispone el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

En este sentido, la norma suprema en su artículo 353 numeral 1) establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

En concordancia con las normas invocadas, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece al Consejo de Educación Superior (CES) como uno de los organismos públicos del Sistema de Educación Superior. Por su parte, el artículo 166 de la citada Ley, lo define como: *“(...) el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”*.

En lo que refiere a las atribuciones reconocidas al CES el artículo 169 de la LOES establece las siguientes:

*“(...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas; (... )g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de*

**Memorando Nro. CES-PRO-2020-0091-M**

**Quito, D.M., 05 de marzo de 2020**

*Desarrollo de la Educación Superior. (...)* .

El CES al ser un organismo regulador del Sistema de Educación Superior, posee total capacidad para expedir los reglamentos, resoluciones e inclusive instructivos que permitan el ejercicio de las atribuciones que le han sido reconocidas en la Constitución y la LOES, entre las cuales se encuentra la de verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas.

En ese contexto, este Consejo expidió el “*Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior*”, aprobado mediante Resolución RPC-SO-40-No.666-2018 de 31 de octubre de 2018 y modificado mediante Resolución RPC-SO-45-No.763-2018 de 05 de diciembre de 2018, normativa que tiene por objeto regular el proceso de verificación que realiza el Consejo de Educación Superior (CES) a los estatutos y sus reformas aprobadas por las instituciones de educación superior (IES) a fin de determinar que estos guarden conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rigen el sistema de educación superior.

Para visualizar el ejercicio de esta atribución, el Pleno del CES aprobó una matriz en la que las IES tienen que plasmar efectivamente el cumplimiento de la normativa jurídica aplicable a cada uno de sus estatutos. De esta forma, los artículos 4 y 5 del Instructivo referido, establecen que la Procuraduría del CES verificará el cumplimiento de esta matriz, así como el resto de requisitos especificados para cada uno de los estatutos y reformas aprobadas por las instituciones de educación superior.

En concordancia con lo señalado, la Procuraduría del CES ha revisado el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Japón, el cual se ajusta en su integralidad a la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, a su vez este Estatuto ha cumplido con cada una de las casillas obligatorias de la matriz de revisión, estas son:

- Naturaleza Jurídica
- Derechos y Deberes
- Del Patrimonio y Financiamiento
- De la autonomía responsable
- Del gobierno
- Igualdad de oportunidades
- Régimen Disciplinario.

Lo cual se encuentra detallado específicamente en el documento adjunto que contiene la matriz obligatoria. En virtud de lo expuesto y lo señalado en el artículo 6 del Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, esta Unidad Administrativa considera que es procedente emitir el presente informe técnico jurídico de

**Memorando Nro. CES-PRO-2020-0091-M**

**Quito, D.M., 05 de marzo de 2020**

manera favorable y correspondería continuar con el procedimiento respectivo establecido en el Instructivo antes mencionado.

#### **4. CONCLUSIÓN.-**

**4.1.** Del análisis del Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico Japón, se desprende que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el sistema de educación superior.

**4.2.** De acuerdo con el procedimiento determinado en el Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, tras la revisión que efectúe la Comisión respectiva, le corresponde a este Consejo emitir la resolución respecto a la verificación del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Japón.

#### **5. RECOMENDACIÓN.-**

**5.1** A la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, que emita un acuerdo en que se recomiende al Pleno de este Organismo, expedir una Resolución en la cual señale que una vez verificado el Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico Japón, este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Juan Pablo Sáenz Mena  
**PROCURADOR**

Referencias:

- CES-SG-2020-1135-E

pr/ac